

## **La independencia judicial debe ser especialmente protegida y respetada en tiempos de pandemia**

Washington D.C., 25 de mayo 2020.- La Fundación para el Debido Proceso (DPLF) expresa su preocupación por la afectación a las garantías de independencia que tienen los jueces, juezas, magistrados y magistradas que resuelven o revisan la situación de privación de libertad de detenidos en causas de alta sensibilidad pública, o que emiten decisiones de control de la constitucionalidad o legalidad de las medidas adoptadas en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19.

En su reciente Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó a los Estados tomar medidas para reducir la sobrepoblación penitenciaria, incluida la revisión de casos de prisión preventiva, para identificar aquellos que puedan ser convertidos en medidas alternativas a la privación de libertad, en particular para aquellas personas que conformen grupos en situación de vulnerabilidad frente a un eventual contagio.

Recientes casos de públicas presiones, suspensiones y sanciones a operadores de justicia por el contenido de sus resoluciones en la aplicación de medidas cautelares -como el de los **jueces penales [Daniel Urrutia en Chile](#) y [Hugo Huacani en Bolivia](#)**, el primero sancionado por una instancia judicial superior y el segundo acusado de prevaricato por el Ministerio de Gobierno y detenido “en flagrancia” después de haber emitido la resolución cuestionada- podrían tener un efecto adverso y promover que las y los juzgadores se abstengan de decretar medidas alternativas a la detención preventiva por temor a ser suspendidos o removidos de sus cargos. Si existieran observaciones al contenido de sus resoluciones, éstas deben ser recurridas por las partes usando los medios impugnatorios propios del proceso penal.

Asimismo, el **señalamiento público y la criminalización a los operadores de justicia**, responsabilizándolos por los efectos de sus decisiones sobre la salud de la población, como ha ocurrido en el caso de **[los magistrados y magistrada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador](#)**, y el desacato expreso de sus decisiones por parte del Poder Ejecutivo, desconocen su rol fundamental en el Estado de Derecho y especialmente en el contexto excepcional de la pandemia. En esa misma línea, es también preocupante la información sobre **presiones y amenaza [de represalias con acciones disciplinarias contra jueces, juezas, magistrados y magistradas del Órgano Judicial en Guatemala](#)** desde sus propios órganos de gobierno, en respuesta al requerimiento legítimo de contar con los insumos y protección necesarias para prestar sus servicios en condiciones adecuadas que garanticen su salud y las de la población usuaria del sistema de justicia.

**Los jueces y juezas no pueden ser suspendidos, removidos de sus cargos ni separados de las causas que tramitan, a menos que sea como consecuencia de una sanción emitida por autoridad competente, tras un proceso que respete el principio de legalidad y las garantías del debido proceso.** Tampoco pueden ser criminalizados/as ni amenazados/as con el uso de mecanismos disciplinarios por el contenido de sus decisiones, ni por exigir condiciones de servicio adecuadas que protejan su salud y las de los usuarios y usuarias del sistema. La aplicación de los regímenes de control disciplinario solo es legítima cuando existe una infracción a los deberes de conducta, y cuando la sanción es proporcional a la gravedad de la falta y ha sido impuesta respetando escrupulosamente las garantías del debido proceso.

En ese marco, las y los juzgadores deben ejercer sus funciones sin ser objeto de injerencias indebidas provenientes de la propia institución judicial (independencia interna) o de los poderes ejecutivo y legislativo u otros actores políticos y sociales (independencia externa), para poder así resolver los asuntos que conozcan basándose en los hechos y el derecho, sin restricción alguna y sin presiones, amenazas o intromisiones, sean directas o indirectas, externas o internas.

La independencia judicial es una garantía indispensable para hacer valer los derechos de víctimas e imputados en todo proceso penal. *“En la situación excepcional de la pandemia, es fundamental reconocer a la justicia como servicio esencial, acatar las decisiones judiciales, y brindar protección especial a los operadores de justicia para que de manera independiente ejerzan su función de controlar y tutelar los derechos y libertades de las personas y grupos, especialmente aquellos que han sido mas impactados por los efectos de la pandemia”*, declaró Ursula Indacochea, Directora del Programa de Independencia Judicial de DPLF”.

**Para mas información:**

Ursula Indacochea

Directora del Programa de Independencia Judicial

[uindacochea@dplf.org](mailto:uindacochea@dplf.org)

Ramiro Orias

Oficial Senior del Programa de Independencia Judicial

[rorias@dplf.org](mailto:rorias@dplf.org)